

DESPACHO CONSEJERO ENRIQUE GIL BOTERO 2007 - 2014

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Tortura

Subsección	C
Número de Radicación	19 0012331000199800242 01 (26.250)
Demandante	Jairo Aponza Guaza y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-
Fecha de la sentencia o del auto	24 de julio de 2013
Nombre del caso	“Tortura Aponza Guaza”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria contra el demandado, se indemniza por daño material, moral y daño a la salud.
Resumen del caso	Se declara patrimonialmente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, por las lesiones sufridas por Jairo Aponza Carabalí, ocurridas entre los días 3 al 18 de abril de 1997, en la Cárcel del Circuito Judicial de Santander de Quilichao, Cauca, cuando se encontraba en condición de detenido. La víctima después de una brutal golpiza por parte de guardias del centro de reclusión, sufrió una esquizofrenia, que acuerdo con el dictamen médico legal tuvo un origen orgánico, a consecuencia de un golpe en la cabeza. Se califica la violación como evento de tortura, de acuerdo con el derecho internacional de derechos humanos.
Evento de la violación	Tortura
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Acción
Estándares de reparación	Se condena por el máximo reconocido en la jurisprudencia para el daño moral.
Excepciones probatorias	Aplica la teoría de alta probabilidad causal para establecer la relación entre la enfermedad mental de la víctima y hecho de la administración.
Aspectos procesales	No ofrece cambios